



Señor
JUEZ DE TUTELA
Neiva.

ANYELA ROCIO VARGAS MANRIQUE, mayor de edad y con domicilio en Neiva, me permito formular ACCION DE TUTELA en contra de JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y JUEZ 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE PALERMO, , personas jurídicas, de derecho publico, con domicilio en Neiva y Palermo, representadas legalmente por el señor juez y/o quien haga sus veces, por los siguientes hechos:

1. Demande la nulidad de escrituras y negocios jurídicos en contra de mi ex compañero permanente por que pertendio por interpuestas personas dejarme sin casa.
2. En el juzgado de Palermo perdi el proceso pero en el 5 civil del circuito de Neiva si gane, declarando la nulidad por simulación de estas escrituras.
3. Presentado a REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA, fue devuelto sin registrar, atendiendo que falto por ordenar la cancelación de los registros de ventas posteriores, como es el caso de la venta a WILTON ESTEBAN ROJAS, por parte de la mama del demandante – simulador, MARGARITA LOSADA GONZALEZ.
4. Presentamos ante la negativa de registro peticion de anulación de las ventasc posteriores ante el juez 5 civil del circuito de Neiva, pero este afirmo que como el proceso estaba en Palermo le enviaba la peticion.
5. El juez de Palermo mediante auto del 12 de Diciembre de 2016, niega este pedimento.
6. No existe otro medio de fensa judicial, no hay termino para esta paticion, lo pedido por el señor registrador de instrumentos públicos de Neiva , es legal y coherente, por ende necesitamos que alguno de estos dos tutelados nos resuelva de fondo.
7. La inquietud es que ganado el proceso ordenaron la nulidad y simulación de la venta de ROBER CERQUERA a MARGARITA LOSADA, pero no ordenaron la anulación de una posterior venta que MARGARITA LOSADA le hizo a WILTON ESTEBAN ROJAS, POR ESTA RAZON SE ENTUTELA.

DERECHOS CONCULCADOS

Toda esta morosidad y negativa viola el debido proceso y la agilidad, eficacia y eficiencia de las actuaciones de la administración publica.



PRETENSIONES

Amparar mis derechos fundamentales de petición, de la propiedad privada y del debido proceso, impartiendo una orden perentoria a estas autoridades en el sentido de que deben responder y solucionar de fondo lo peticionado.

PRUEBAS

Se aportan: Copia de la pagina web del proceso y del auto del juzgado.

JURAMENTO

Afirmo que los hechos son ciertos, que no he instaurado otra acción de tutela por los mismos y que estoy dispuesto a ratificarme o ampliarlos cuando ustedes lo estimen necesario.

NOTIFICACIONES.

Accionante. Carrera 4 No. 5 B 18, oficina 201 de Neiva Huila, cel. 8 784105 – 310 621 3592 _ 320 223 32 08.

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA PISO 9.

JUEZ 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE PALERMO
PALACIO DE JUSTICIA DE PALERMO.

Cordialmente,

Anyela Rocio Vargas Manrique
ANYELA ROCIO VARGAS MANRIQUE
C.C. 55.190.952 de Palermo.





Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

* Tipo Persona:

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número del Proceso consultado: 41524408900220110001801

Detalle del Registro

lunes, 23 de enero de 2017 - 02:57:43 p.m.

Datos del Proceso

| Información Radicación del Proceso | | | |
|--|-----------|--------------------------------|--------------------------|
| Despacho | | Ponente | |
| 005 Circuito - Civil | | JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO | |
| Clasificación del Proceso | | | |
| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
| Declarativo | Ordinario | Apelación de Sentencias | |
| Contenido de Radicación | | | |
| Demandante(s) | | Demandado(s) | |
| - ANYELA ROCIO VARGAS MANRIQUE | | - MARGARITA LOSADA GONZALEZ | |
| Contenido | | | |
| APELACION DE LA SENTENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2012 | | | |

Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|---|--|----------------------|------------------------|-------------------|
| 30 Abr 2014 | ENVÍO EXPEDIENTE | FECHA SALIDA:30/04/2014,OFICIO:328 ENVIADO A: - 002 - PROMISCUOS - MUNICIPAL - PALERMO (HUILA) | | | 30 Abr 2014 |
| 11 Abr 2014 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/04/2014 A LAS 16:10:54. | 22 Abr 2014 | 22 Abr 2014 | 11 Abr 2014 |
| 11 Abr 2014 | AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS | FECHA REAL AUTO ABRIL 10/14 | | | 11 Abr 2014 |
| 03 Abr 2014 | TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 4 | | 07 Abr 2014 | 09 Abr 2014 | 03 Abr 2014 |
| 24 Feb 2014 | FIJACIÓN EDICTO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/02/2014 A LAS 17:30:33. | 28 Feb 2014 | 04 Mar 2014 | 24 Feb 2014 |
| 24 Feb 2014 | SENTENCIA REVOCADA | FECHA REAL PROVIDENCIA FEB. 17/14 | | | 24 Feb 2014 |
| 27 Abr 2012 | AL DESPACHO PARA SENTENCIA | AL DESPACHO PARA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA | 30 Abr 2012 | 28 Jun 2012 | 27 Abr 2012 |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4

143

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PALERMO - HUILA**

Palermo, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Rad. 41-524-40-89-002-2011-00018-00

En respuesta a la petición de adición solicitada por la parte demandante se negará porque al margen de ser inoportuna en los términos del artículo 287 del C.G.P, no le está dado al Juez de primera instancia complementar el fallo de su superior.

NOTIFIQUESE,

JUAN CARLOS CLAVIO GONZÁLEZ
El Juez

*Consejo Superior
de la Judicatura*